

JUZGADO DE LO MERCANTIL Nº 11 DE MADRID

C/ Gran Vía, 52 , Planta 3 - 28013

Tfno: 914930483

Fax: 914930480

42020285

NIG: 28.079.00.2-2015/0287835

Procedimiento: Concurso Abreviado 15/2016

Sección 5ª

Materia: Materia concursal

Clase reparto: CONCURSOS P. JURID. H. 5 MILL

GRUPO 5

Demandante:: THINKING FORWARD SPAIN SL

PROCURADOR D./Dña. FEDERICO GORDO ROMERO

DILIGENCIA DE ORDENACIÓN

LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA QUE LA DICTA: D./Dña. JUAN LUIS RAMOS MENDOZA

Lugar: Madrid

Fecha: veinticuatro de mayo de dos mil diecinueve

1.- Recibido escrito de D. Jorge Cobo García, Administrador concursal de THINKING FORWARD SPAIN S.L. adjuntando la oferta presentada para la enajenación del vehículo modelo JAGUAR con matrícula 5675 DXZ, únase a los autos de su razón y se acuerda dar traslado a las partes personadas a fin de que, en el plazo de **DIEZ DIAS**, presenten mejor oferta, conforme a lo previsto en el artículo 188 de la LC.

2.- Presentado el anterior informe sobre el estado de las operaciones trimestrales, por la Administración Concursal de fecha 14/05/2019, en cumplimiento de lo establecido en el art. 152 de L.C., únase a la sección correspondiente, la 5ª; teniéndose por hechas las manifestaciones recogidas en el cuerpo del mismo, poniéndose las mismas de manifiesto a la partes en la Secretaria de esta oficina judicial.

Contra la resolución que se notifica cabe recurso de reposición ante el Letrado/a de la Admón. de Justicia, mediante escrito presentado en el plazo de cinco días, contados desde el día siguiente de la notificación, expresando la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá la impugnación (artículos 451 y 452 de la LEC).

La interposición del recurso no tendrá efectos suspensivos respecto de la resolución recurrida (artículo 451.3 de la LEC).

Lo dispongo y firmo. Doy fe.

El/La Letrado/a de la Admón. de Justicia

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.